



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2013

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
1. Escrito y anexos de Adolfo Suárez Ramírez, Diputado integrante del Congreso del Estado de Aguascalientes, depositado en la Oficina de Correos de la localidad el nueve de diciembre de dos mil trece.	74041
2. Escrito y anexos de: 1. Adolfo Suárez Ramírez, 2. Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba, 3. Leonardo Montañez Castro, 4. Sylvia Violeta Garfias Cedillo, 5. José Israel Sandoval Macías, 6. Mario Alberto Alvarez Michaus, 7. Martha Cecilia Márquez Alvarado, 8. Marco Arturo Delgado Martín del Campo y 9. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en su carácter de Diputados integrantes del Congreso del Estado de Aguascalientes, depositado en la Oficina de Correos de la localidad el nueve de diciembre de dos mil trece.	74055

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil trece.

Visto el oficio y anexos de diversos Diputados integrantes del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la invalidez del:

**“...Decreto 428, en específico la reforma al párrafo segundo del Artículo 12, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Aguascalientes, la cual**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2013

*fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de noviembre de dos mil trece.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, en relación con el 59, y 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que acompañan para tal efecto; y de conformidad con los artículos 1º, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la citada ley, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.

Con copia del escrito de demanda, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con fundamento en los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”*; se requiere a las mencionadas autoridades para que, al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y el mismo requerimiento se hace a la parte

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2013



**promoviente para que, en el plazo de tres días hábiles señale domicilio en esta ciudad,** apercibidos de que si no cumplen, las

subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Aguascalientes, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada) incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado) y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 66 de la citada Ley Reglamentaria, con copia del escrito y anexos por el que se promueve la acción dese vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Como lo solicitan los promoventes, se tiene como representante común al Diputado Adolfo Suárez Ramírez, asimismo, requiérase a la parte promovente, para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos el presente acuerdo, designe a otro de los firmantes como su representante común, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria, apercibido que de no dar cumplimiento a lo solicitado, se tendrá con dicho carácter al Diputado Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2013

Con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo, en relación con el 59, y 31 de la ley reglamentaria de la materia, téngase como delegados a las personas que mencionan y por exhibidas las documentales que acompañan.

Finalmente, se tienen por presentadas las documentales que acompaña el representante común de la parte promovente, en su escrito registrado con el número 74041.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil trece, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 39/2013, promovida por diversos Diputados integrantes del Congreso del Estado de Aguascalientes. Conste.

LAAR